

**CONJUNTO DE MATERIAL ADMINISTRATIVO PARA LA RATIFICACIÓN  
DEL CONVENIO SOBRE LA MARCACIÓN DE EXPLOSIVOS PLÁSTICOS  
PARA LOS FINES DE DETECCIÓN O LA ADHESIÓN AL MISMO**

**1. Nombre completo del instrumento:**

**Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, hecho en Montreal el 1 de marzo de 1991 (Doc 9571 de la OACI)**

**2. Antecedentes:**

Conferencia internacional de derecho aéreo, Montreal 12 de febrero - 1 de marzo de 1991.

**3. Resumen:**

En el Convenio se requiere que cada Estado parte prohíba e impida la fabricación en su territorio de explosivos plásticos sin marcar. Los explosivos plásticos se marcarán introduciendo durante el proceso de fabricación uno de los cuatro agentes de detección acordados por la Conferencia y definidos en el Anexo técnico al Convenio. En el Convenio se dispone asimismo que cada Estado parte prohíba e impida la entrada o salida respecto a su territorio de explosivos sin marcar y que ejerza un control estricto y efectivo sobre la tenencia de las existencias actuales de los explosivos sin marcar. Las existencias de los explosivos plásticos que no estén en poder de las autoridades de dicho Estado que desempeñen funciones militares o policiales habrán de ser destruidas o consumidas con fines que no sean incompatibles con los objetivos del Convenio, marcadas o transformadas permanentemente en sustancias inertes, dentro de un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio respecto del Estado en cuestión.

Por el Convenio se creó también la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos compuesta de no menos de 15 ni más de 19 miembros, expertos en el campo de la fabricación o detección de explosivos, o en la investigación sobre explosivos. La Comisión evalúa la evolución de la técnica en materia de fabricación, marcación y detección de explosivos, comunica sus conclusiones, por intermedio del Consejo de la OACI, a los Estados partes y a los organismos internacionales interesados, y propone enmiendas del Anexo técnico al Convenio, según sea necesario (véase la historia de las enmiendas del Anexo técnico adjunta).

En el Convenio se asignan funciones específicas al Consejo de la OACI, entre otras cosas, con respecto al nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos, al procedimiento relativo a las enmiendas del Anexo y a las medidas para facilitar la aplicación del Convenio.

**4. Motivo principal de la ratificación:**

El Convenio acrecienta la seguridad de la aviación introduciendo medidas para la marcación y detección de explosivos plásticos y prohibiendo e impidiendo la fabricación de explosivos plásticos sin marcar.

**5. Entrada en vigor:**

El Convenio entró en vigor el 21 de junio de 1998.

6. **Depositario:**

Secretario General  
A la atención de: Dirección de asuntos jurídicos  
Organización de Aviación Civil Internacional  
999 University Street  
Montreal, Canadá  
H3C 5H7

**Adjuntos:**

- Historia de las enmiendas del Anexo técnico
- Modelo de instrumento de ratificación y de adhesión

**Importante:** Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado debe declarar si es o no un Estado productor, de conformidad con el Artículo XIII, párrafo 2, del Convenio; véanse al respecto los modelos de instrumentos. Si no figura en el instrumento de ratificación o adhesión, la declaración puede presentarse por separado como documento original, firmado por una autoridad competente, y puede contener el texto siguiente (complétese el texto entre corchetes según corresponda):

“De conformidad con el Artículo XIII, párrafo 2, del *Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección*, hecho en Montreal el 1 de marzo de 1991, el Gobierno de [Estado] declara por medio de la presente que [Estado] [es] [no es] productor de explosivos plásticos”.

### **Historia de las enmiendas del Anexo técnico**

La Comisión Técnica Internacional sobre Explosivos (CTIE) evalúa la evolución de las técnicas de manufactura, marcación y detección de explosivos. Comunica sus resultados a los Estados partes por intermedio del Consejo. Formula recomendaciones al Consejo respecto de las enmiendas del Anexo técnico. El Consejo, basándose en las recomendaciones de la Comisión, presenta a los Estados partes propuestas de enmienda del Anexo técnico.

Si una propuesta de enmienda no ha sido objetada por cinco o más Estados partes por medio de una notificación escrita al Consejo dentro de los noventa días posteriores a la fecha en que el Consejo notificó la enmienda, la misma se considerará adoptada y entrará en vigor al cabo de ciento ochenta días, o luego de transcurrido cualquier otro período especificado en la propuesta de enmienda, para los Estados partes que no la hayan objetado expresamente.

1. La primera enmienda del Anexo técnico, que consiste en la supresión del agente de detección orto-Mononitrotolueno (o-MNT) de la lista de agentes de detección, entró en vigor el 27 de marzo de 2002.
2. La segunda enmienda, que consiste en el aumento del nivel de concentración mínima del agente de detección 2,3-Dimetil-2,3-dinitrobutano (DMNB) del 0,1% al 1,0% en masa, entró en vigor el 19 de diciembre de 2005.

**MODELO  
INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN  
POR  
(NOMBRE DEL ESTADO)**

*CONSIDERANDO* que el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, (en adelante “el Convenio”) fue firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991;

*CONSIDERANDO* que el Convenio entró en vigor el 21 de junio de 1998;

*CONSIDERANDO* que el Convenio fue firmado en nombre de (nombre del Estado) el (fecha);

*Y CONSIDERANDO* que en el párrafo 2 del Artículo XIII del Convenio se especifica que el mismo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios;

*POR CONSIGUIENTE*, (nombre del Estado), habiendo examinado dicho Convenio, por el presente lo *RATIFICA* y se compromete a cumplir fielmente todas las disposiciones del mismo.

*AL HACERLO*, (nombre del Estado) *DECLARA*, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo XIII del Convenio, que (nombre del Estado) (es/no es) Estado productor de explosivos plásticos.

*EN FE DE LO CUAL*, he firmado este instrumento de ratificación al cual he aplicado el sello de (nombre del Estado).

Fecha (Firma del Jefe de Estado o del  
Jefe del Gobierno o del  
Ministro de Relaciones Exteriores)

Sello

**MODELO  
INSTRUMENTO DE ADHESIÓN  
POR  
(NOMBRE DEL ESTADO)**

*CONSIDERANDO* que el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, (en adelante “el Convenio”) fue firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991;

*CONSIDERANDO* que el Convenio entró en vigor el 21 de junio de 1998;

*Y CONSIDERANDO* que en el párrafo 1 del Artículo XIII del Convenio se especifica que los Estados que no firmaren el Convenio podrán adherirse al mismo en cualquier momento;

*POR CONSIGUIENTE*, (nombre del Estado), habiendo examinado dicho Convenio, por el presente *SE ADHIERE* al mismo y se compromete a cumplir fielmente todas las disposiciones del mismo.

*AL HACERLO*, (nombre del Estado) *DECLARA*, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo XIII del Convenio, que (nombre del Estado) (es/no es) Estado productor de explosivos plásticos.

*EN FE DE LO CUAL*, he firmado este instrumento de adhesión al cual he aplicado el sello de (nombre del Estado).

Fecha

(Firma del Jefe de Estado o del  
Jefe del Gobierno o del  
Ministro de Relaciones Exteriores)

Sello